

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.257.-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día \$200.- (IVA incluido)
Atrasado \$400.- (IVA incluido)

Edición de 12 páginas
Santiago, Sábado 12 de Septiembre de 2015

SUMARIO

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

Resolución número 4.440 exenta, de 2015.- Modifica resolución N° 1.339 exenta, de 2015, que aprueba documento que contiene el Programa de Promoción y Asistencia Social para Inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015... P.1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 98, de 2015.- Promulga el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú P.2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Extracto de resolución número 12.600/367 Vrs., de 2015, que dispone normas de seguridad que deben cumplir los centros de cultivo de salmones y empresas prestadoras de servicios que efectúen baño de peces con peróxido de hidrógeno, con el propósito de eliminar el parásito "Cáligus", en aguas jurisdiccionales de la autoridad marítima local P.4

Extracto de resolución número 12.240/9 Vrs. exenta, de 2015, que modifica resolución que indica y delega facultades "por excepción" al Gobernador Marítimo de Punta Arenas P.5

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto número 1.159, de 2015.- Nombra Director del Servicio de Impuestos Internos a don Fernando Javier Barraza Luengo, en calidad de titular..... P.5

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio de Registro Civil e Identificación

Resolución número 297 exenta, de 2015.- Crea oficina Plaza de Los Ángeles, del Servicio de Registro Civil e Identificación, dentro de la circunscripción del mismo nombre, provincia y Región del Biobío P.5

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Decreto número 43, de 2015.- Modifica decreto N° 28 de 2011, que establece componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo..... P.6

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 225, de 2015.- Declara zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, Región del Maule P.7

Decreto número 230, de 2015.- Declara zona de escasez a la cuenca del Río Huasco, Región de Atacama P.8

Decreto número 236, de 2015.- Declara zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, Región de Coquimbo P.9

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decreto número 12, de 2015.- Modifica decreto N° 20, de 2013, que aprueba el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios P.10

Decreto número 24, de 2015.- Declara desierto proceso de selección para proveer cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego (CNR), de primer nivel jerárquico..... P.12

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

(IdDO 944733)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.339 EXENTA, DE 2 DE MARZO DEL AÑO 2015, QUE APRUEBA DOCUMENTO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA INMIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, AÑO 2015

(Resolución)

Núm. 4.440 exenta.- Santiago, 27 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, del año 2001, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, del año 2003, que

establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público del año 2015; la Glosa N° 04 del presupuesto de la Subsecretaría del Interior, del año 2015; en la resolución exenta N° 1.339 de 2 de marzo del año 2015, que aprueba el Programa de Promoción y Asistencia Social para Inmigrantes en situación de vulnerabilidad; en la resolución N° 1.600 del año 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la resolución N° 30, del año 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, ambas de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que, la Subsecretaría del Interior (05.10.01), se encuentra facultada para destinar parte de los recursos contemplado en la Ley de Presupuestos del año 2015, específicamente en el subtítulo 24, ítem de asignación 002, Asistencia Social ORASMI, Glosa N° 04, para efectos de brindar apoyo e integración en nuestro país a los inmigrantes en condición de vulnerabilidad debidamente acreditada, que no tengan la condición de refugiados ni sean solicitantes de refugio, en los términos previstos en la glosa de la referida partida presupuestaria,

Que, la adecuada distribución de los recursos públicos contemplados en la glosa presupuestaria aludida, requiere de la implementación de un programa, denominado "Programa de Promoción y Asistencia Social de Inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015",

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Que, para este año sólo se cuenta con la participación de entidades públicas en calidad de colaboradoras de la ejecución del Programa de Promoción y Asistencia Social de Inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015.

Resuelvo:

Artículo primero: Modifíquese, la resolución exenta N° 1.339 de 2 de marzo del año 2015, que aprueba el Programa de Promoción y Asistencia Social para inmigrantes en situación de vulnerabilidad del presente año, en el sentido que a continuación se indica:

- El monto de recursos destinados para la ejecución del presente Programa será de \$158.000.000.

- En cuanto al ámbito de competencia, podrán en forma excepcional y previa autorización del Das, realizar las instituciones públicas que actúan como Agencias Implementadoras del Programa, atenciones a favor de inmigrantes vulnerables que residan fuera de los límites territoriales que determinan su competencia, previa derivación que realiza para tal efecto la Mesa Técnica de Evaluación correspondiente.

Artículo segundo: Manténgase inalterable en todo lo demás, lo dispuesto mediante resolución exenta N° 1.339 de 2 de marzo del año 2015, que aprueba el Programa de Promoción y Asistencia Social para inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mahmud Aleuy Peña y Lillo, Subsecretario del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Mario Ossandón Cañas, Jefe División Gobierno Interior, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores

(IdDO 944736)

PROMULGA EL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE, LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Núm. 98.- Santiago, 14 de julio de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso primero, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 6 de junio de 2012, se suscribió, en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

Que dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en el oficio N° 10.747, de 23 de mayo de 2013, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo y, en consecuencia, éste entrará en vigor internacional el 20 de julio de 2015.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico entre la República de Chile, la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

PREÁMBULO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes";

Inspiradas en la Declaración Presidencial de Lima del 28 de abril de 2011, por la cual se estableció la Alianza del Pacífico para la conformación de un área de integración profunda, que busca avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;

Tomando en cuenta la Declaración Presidencial de Mérida del 4 de diciembre de 2011, en particular, el compromiso de suscribir un tratado constitutivo de la Alianza del Pacífico;

Convencidas que la integración económica regional constituye uno de los instrumentos esenciales para que los Estados de América Latina avancen en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

Decididas a fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina, como espacios de concertación y convergencia, orientados a fomentar el regionalismo abierto, que inserte a las Partes eficientemente en el mundo globalizado y las vincule a otras iniciativas de regionalización;

Conscientes de que este proceso de integración tendrá como base los acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre las Partes a nivel bilateral, regional y multilateral, y que deberá contribuir a profundizar sus relaciones económicas y comerciales;

Reafirmando los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), del Tratado de Montevideo 1980, así como de los acuerdos de libre comercio y de integración entre las Partes, los mismos que ofrecen una excelente plataforma que facilita y propicia la integración de nuestras economías;

Considerando la condición de Países Miembros de la Comunidad Andina de la República de Colombia y de la República del Perú, y los compromisos que de él se derivan para estos Estados;

Comprometidas a ofrecer a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes y servicios, y de la inversión, a fin de propiciar su participación activa en las relaciones económicas y comerciales entre las Partes;

Decididas a establecer reglas claras y de beneficio mutuo entre las Partes, que propicien las condiciones necesarias para un mayor crecimiento y la diversificación de las corrientes del comercio, el desarrollo y la competitividad en sus economías;

Convencidas de la importancia de facilitar el libre movimiento de personas entre las Partes, como un mecanismo que coadyuve a crear mejores condiciones de competitividad y desarrollo económico;

Conscientes de la necesidad de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo económico de las Partes y para la mejora de su capacidad competitiva;

Considerando los avances de las Partes en materia de desarrollo y crecimiento económico inclusivo y el fortalecimiento de los valores y principios democráticos comunes;

Reafirmando como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico la vigencia del Estado de Derecho y de los respectivos órdenes constitucionales, la separación de los Poderes del Estado, y la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

Confirmando la voluntad de constituir la Alianza del Pacífico como un espacio de concertación y convergencia, así como un mecanismo de diálogo político y de proyección hacia la región de Asia Pacífico; y

Resueltas a reafirmar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Constitución de la Alianza del Pacífico

Las Partes constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

Artículo 2

Democracia y Estado de Derecho

Las Partes establecen como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico los siguientes:

- a. la vigencia del Estado de Derecho, de la Democracia y de los respectivos órdenes constitucionales;
- b. la separación de los Poderes del Estado; y
- c. la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3

Objetivos

1. La Alianza del Pacífico tiene como objetivos los siguientes:

- a. construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
- b. impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
- c. convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

2. Para alcanzar los objetivos señalados en este artículo desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a. liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes;
- b. avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes;
- c. desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros;
- d. promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes;
- e. coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y
- f. contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011, en las áreas ahí definidas.

Artículo 4

El Consejo de Ministros

1.- Las Partes establecen el Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior, o por quienes éstos designen.

2.- El Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones:

- a. adoptar decisiones que desarrollen los objetivos y acciones específicas previstas en el presente Acuerdo Marco, así como, en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico;
- b. velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
- c. evaluar periódicamente los resultados logrados en la aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
- d. modificar sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral, teniendo en cuenta los objetivos de la Alianza del Pacífico;
- e) aprobar los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
- f. definir los lineamientos políticos de la Alianza del Pacífico en su relación con terceros Estados o esquemas de integración;

- g. convocar al Grupo de Alto Nivel (GAN) establecido en la Declaración Presidencial de Lima, cuando lo considere adecuado;
- h. establecer los grupos de trabajo que considere adecuados para la consecución de los objetivos y la realización de las acciones de la Alianza del Pacífico; y
- i. adoptar otras acciones y medidas que aseguren la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

3.- El Consejo de Ministros establecerá sus reglas y procedimientos y adoptará sus decisiones de conformidad con el Artículo 5 (Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del presente Acuerdo Marco.

4.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros tendrán lugar una vez al año, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias a petición de alguna de las Partes.

5.- El Consejo de Ministros sesionará con la presencia de todas las Partes.

Artículo 5

Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos en el ámbito de la Alianza del Pacífico se adoptarán por consenso y podrán contemplar diferentes tratamientos y/o modalidades para la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 6

Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, en desarrollo del presente Acuerdo Marco, serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico.

Artículo 7

La Presidencia Pro Témpore

1. La Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por períodos anuales iniciados en enero.

2. Son atribuciones de la Presidencia Pro Témpore:

- a. organizar y ser sede de la reunión de Presidentes;
- b. coordinar las reuniones del Consejo de Ministros y del GAN de la Alianza del Pacífico;
- c. mantener el registro de las actas de las reuniones y de los demás documentos;
- d. presentar a consideración del Consejo de Ministros los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
- e. representar a la Alianza del Pacífico en los asuntos y actos de interés común, por encargo de las Partes; y
- f. ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera el Consejo de Ministros.

Artículo 8

Relación con otros acuerdos

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico no reemplazarán, ni modificarán los acuerdos económicos, comerciales y de integración bilaterales, regionales o multilaterales vigentes entre las Partes.

Artículo 9

Relaciones con Terceros

1. La Alianza del Pacífico promoverá iniciativas y lineamientos de acción sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de vinculación con Estados y organizaciones internacionales.

2. Previa decisión del Consejo de Ministros, las organizaciones internacionales podrán apoyar y contribuir en la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 10

Estados Observadores

1. Los Estados que soliciten su participación como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, podrán ser admitidos con la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. Al momento de otorgar la condición de Observador a favor de un Estado solicitante, el Consejo de Ministros definirá las condiciones de su participación.

Artículo 11

Adhesión de Nuevos Estados Parte

1. El presente Acuerdo Marco quedará abierto a la adhesión de los Estados que así lo soliciten y tengan vigente un acuerdo de libre comercio con cada una de las Partes. La aceptación de la adhesión estará sujeta a la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. El Acuerdo Marco entrará en vigor para el Estado adherente sesenta (60) días contados a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión.

Artículo 12

Solución de Diferencias

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos, mediante consultas u otros medios, para alcanzar una solución satisfactoria, ante cualquier diferencia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco.

2. A más tardar seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Marco, las Partes iniciarán negociaciones de un régimen de solución de diferencias aplicable a las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico.

Artículo 13

Entrada en Vigor

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de las Partes.

Artículo 14

Depositario

El Gobierno de Colombia, actuará como Depositario del presente Acuerdo Marco.

Artículo 15

Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Marco. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Presidencia Pro Tempore que las notificará a las demás Partes para su consideración en el Consejo de Ministros.

2. Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Ministros entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13 (Entrada en Vigor) y constituirán parte integrante del presente Acuerdo Marco.

Artículo 16

Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a las demás Partes.

3. La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

Artículo 17

Artículo Final

Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, la República de Panamá y la República de Costa Rica forman parte de la Alianza del Pacífico en calidad de Estados Observadores.

Suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, en un ejemplar original en el idioma castellano que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo Marco a todas las Partes.

Por la República de Colombia, Juan Manuel Santos.- Por la República de Chile, Sebastián Piñera Echenique.- Por los Estados Unidos Mexicanos, Felipe Calderón Hinojosa.- Por la República del Perú, Ollanta Humala Tasso.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO
DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es copia fiel y completa del texto original del "Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico", firmado en Paranal, Antofagasta, República de Chile el seis (6) de junio de dos mil doce (2012), instrumento que reposa en los archivos de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de julio de dos mil doce (2012).

Alejandra Valencia Gartner, Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales.

Ministerio de Defensa Nacional

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

(Extractos)

(IdDO 944729)

DISPONE NORMAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LOS CENTROS DE CULTIVO DE SALMONES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS QUE EFECTÚEN BAÑO DE PECES CON PERÓXIDO DE HIDRÓGENO, CON EL PROPÓSITO DE ELIMINAR EL PARÁSITO "CALIGUS", EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA LOCAL

Por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/367 Vrs., de fecha 25 de agosto de 2015, se aprueba la circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/012, de la misma fecha, que "Dispone normas de seguridad que deben cumplir los centros de cultivo de salmones y empresas prestadoras de servicios que efectúen baño de peces con peróxido de hidrógeno, con el propósito de eliminar el parásito "Caligus", en aguas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima local".

El texto íntegro de esta circular está publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Valparaíso, 27 de agosto de 2015.- Osvaldo Schwarzenberg Ashton, Vicealmirante, Director General.- María Carolina Riesco Fuenzalida, Capitán de Corbeta JT, Jefe Depto. Jurídico Subrogante.

(IdDO 944731)

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y DELEGA FACULTADES “POR EXCEPCIÓN” AL GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUNTA ARENAS

Por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. exenta N° 12.240/9 Vrs., del 24 de agosto de 2015, “Modifica Resolución que indica y Delega Facultades “Por Excepción” al Gobernador Marítimo de Punta Arenas”.

El texto íntegro de esta resolución, se encuentra publicado en la página web de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (www.directemar.cl).

Valparaíso, 26 de agosto de 2015.- Osvaldo Schwarzenberg Ashton, Vicealmirante, Director General.- María Carolina Riesco Fuenzalida, Capitán de Corbeta JT, Jefe Depto. Jurídico Subrogante.

Ministerio de Hacienda

(IdDO 944825)

NOMBRA DIRECTOR DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS A DON FERNANDO JAVIER BARRAZA LUENGO, EN CALIDAD DE TITULAR

Núm. 1.159.- Santiago, 13 de agosto de 2015.

Vistos:

El artículo 6° del decreto con fuerza de ley N°7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; los artículos 4 y 16 inciso segundo, del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto supremo N° 649, del Ministerio de Hacienda, de 19 de mayo de 2014; el oficio Ord. N° 2276, del Director Nacional del Servicio Civil, de 13 de agosto de 2015 y los antecedentes que adjunta; lo dispuesto en el artículo 32 N° 10, de la Constitución Política de la República, y

Considerando:

1.- Que, la Dirección Nacional del Servicio Civil convocó al concurso público para proveer el cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos, que se encontraba vacante con ocasión de la renuncia del titular que lo servía.

2.- Que, dicho concurso fue aprobado por la Dirección Nacional del Servicio Civil, quien ha efectuado la respectiva propuesta de los postulantes seleccionados para el nombramiento por la autoridad correspondiente.

3.- Que, en uso de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto nombrar en el cargo señalado a la persona que más adelante se indica, dicto el siguiente,

Decreto:

1° Nómbrase, a contar desde la fecha del presente decreto, a don Fernando Javier Barraza Luengo, RUT N° 9.403.994-0, en el cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos, en calidad de titular.

2° Por razones de buen servicio, el nombramiento del señor Barraza producirá sus efectos a contar desde la fecha antes señalada sin esperar la total tramitación del presente acto administrativo.

3° El gasto que demande el presente decreto se imputará a la Partida 08, Capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 21 “Gastos en Personal” del Presupuesto del Servicio de Impuestos Internos.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- JORGE BURGOS VARELA, Vicepresidente de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Personal de la Administración del Estado
Área de Personal de la Administración

Cursa con alcances decreto N° 1.159, de 2015, del Ministerio de Hacienda

N° 71.219.- Santiago, 7 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha tomado razón del documento de rubro, mediante el cual se nombra en calidad de titular a don Fernando Javier Barraza Luengo en el cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos, a contar del 13 de agosto de 2015, con arreglo a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882.

No obstante, cumple con hacer presente que, según lo previsto en el decreto con fuerza de ley 1, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el nivel remuneratorio en el que se designa al interesado corresponde al grado 1° E.F., lo que se ha omitido indicar en el acto administrativo en estudio.

Por otra parte, cabe señalar que el porcentaje de asignación de alta dirección pública fijado por el decreto N° 1.356, de 2013, del Ministerio de Hacienda, para dicho empleo, es de un 1%, lo que tampoco se ha indicado en el documento en análisis.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del instrumento del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Patricia Arriagada Villouta, Contralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

(IdDO 944739)

CREA OFICINA PLAZA DE LOS ÁNGELES, DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL MISMO NOMBRE, PROVINCIA Y REGIÓN DEL BIOBÍO

(Resolución)

Santiago, 26 de agosto de 2015.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 297 exenta.

Vistos:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653 de 13 de diciembre de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.798 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015; inciso 3, del artículo 23, y artículo 40, de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; memorándum DR N° 819, de fecha 9 de marzo de 2015, del director regional del Biobío (TP) del Servicio; memorándum S.J. N° 853, de fecha 13 de julio de 2010, del Subdirector Jurídico del Servicio; memorándum S.D.O. N° 280, de fecha 30 de marzo de 2015, del Subdirector de Operaciones (S) del Servicio;

memorándum DR N° 1.142, de fecha 8 de abril de 2015, del Director Regional del Biobío (TP) del Servicio; memorándum SJ N° 578, de fecha 29 de abril de 2015, de la Subdirectora Jurídica (S) del Servicio; y, lo establecido en la resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, el edificio público en que funciona la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de Los Ángeles, ubicado a un costado de la Plaza de Armas de esa ciudad, calle Caupolicán, Edificios Públicos, segundo piso, sufrió daños con motivo del terremoto ocurrido con fecha 27 de febrero de 2010 y atendida su antigüedad, el inmueble no tiene ascensor, dificultando la atención de usuarios con capacidades diferentes y la alta afluencia de usuarios que concurren a la misma.

2. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección Regional del Biobío, con fecha 7 de diciembre de 2011, celebró un contrato de comodato con Sociedad Plaza del Trébol S.A., aprobado mediante resolución exenta N° 279, de fecha 30 de enero de 2012, del Director Regional (S) de la Región del Biobío, respecto de los locales comerciales denominados 135 b - 155, de 134,86 m² (ciento treinta y cuatro coma ochenta y seis metros cuadrados) situados dentro del centro comercial de la ciudad Los Ángeles, ubicado en calle Valdivia N° 440, con el objeto de solucionar los problemas señalados en el primer considerando.

3. Que, actualmente ingresan a la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación de Los Ángeles, una gran cantidad de solicitudes de inscripción y anotaciones relativas al Registro de Vehículos Motorizados, las que en su mayoría provienen de las Notarías, Tesorería General de la República y Tribunales de Justicia, circunstancia que genera demoras en la atención, afectando la calidad del servicio que se entrega a los mismos.

4. Que, el ingreso de una solicitud de posesión efectiva intestada al sistema computacional del Servicio para su tramitación, por su naturaleza, constituye una actuación compleja, debido a la gran cantidad de datos relativos a la individualización de los herederos y del inventario de los bienes existentes al fallecimiento del causante, todo lo cual implica para el requirente y el funcionario respectivo, un mayor tiempo de atención, circunstancia que constantemente genera demora en la atención y, por consiguiente, molestia de otros usuarios que concurren a la citada oficina.

5. Que, la instalación de terminales conectados a la Base Central de datos del Servicio, permite desconcentrar la atención de la Oficina de Los Ángeles, al permitir la emisión computacional de certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio.

6. Que, a fin de proporcionar una adecuada atención a nuestros usuarios frente a esta importante demanda de actuaciones que presta esta institución en la Oficina del Servicio Registro Civil e Identificación de Los Ángeles y, en especial, aquellos usuarios con capacidades diferentes, es necesario desconcentrar alguna de sus funciones, trasladándolas a un local adecuado, para descongestionar y disminuir los tiempos de espera de la misma, a objeto de otorgar un servicio de calidad y lograr una mayor satisfacción a las necesidades públicas por parte de este Servicio.

7. Que, existiendo el inmueble, equipamiento y dotación adecuadas para crear la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación Plaza de Los Ángeles, en la comuna de Los Ángeles y en ejercicio de las facultades señaladas en el inciso 3, del artículo 23, y artículo 40, de la Ley N° 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación;

Resuelvo:

1. Créase, a contar de 30 de agosto 2015, la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación Plaza de Los Ángeles, dentro de la circunscripción de Los Ángeles, con sede en el centro comercial Mall Plaza de Los Ángeles, ubicado en calle Valdivia N° 440, de la comuna de Los Ángeles, de la Provincia y Región del Biobío, que tendrá como funciones las siguientes:

1.1.- Otorgar certificados que den fe de los hechos y actos jurídicos que consten en los registros que mantiene el Servicio.

1.2.- Atender solicitudes de inscripción y anotaciones relativas a vehículos cuyo registro se encuentra a cargo de este Servicio, que presenten las Notarías, Tesorería General de la República y los Tribunales de Justicia.

1.3.- Solicitudes de eliminación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

1.4.- Solicitud de bloqueo de licencias de conducir.

1.5.- Atender solicitudes de la dación de las posesiones efectivas de las herencias intestadas, como asimismo, solicitudes de rectificación o modificación de la resolución exenta del Director Regional del Biobío, que conceda, rectifique o modifique una posesión efectiva intestada y cualquier otra actuación que conforme al procedimiento establecido por la ley N° 19.903, de fecha 10 de octubre de 2003, Sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia Intestada, deba realizar la oficina respectiva.

1.6.- Atender solicitudes para obtención de clave única que permite realizar trámites en línea en servicios u órganos del Estado, que requieren ser ejecutados sólo por el titular.

2. La Oficina Plaza de Los Ángeles estará a cargo de un Oficial Civil Adjunto, quien se encargará del cumplimiento de las funciones asignadas y tendrá, además, bajo su responsabilidad, el libro Repertorio de Vehículos Motorizados, debiendo cerrarlo diariamente, dejando constancia del número de anotaciones efectuadas.

Anótese y publíquese.- Teresa Alanis Zuleta, Directora Nacional (TP).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.- Saluda a Ud., Mario Miranda Signe, Jefe Departamento Desarrollo de las Personas (S).

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

(IdDO 944732)

MODIFICA DECRETO N° 28, DE 2011, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL QUE ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN, PROCEDIMIENTOS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE CONTROL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN EL PUESTO DE TRABAJO

Núm. 43.- Santiago, 21 de agosto de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece la Reestructuración y Funciones de la Subsecretaría del Trabajo; en la Ley N° 20.798 de Presupuestos del Sector Público para el año 2015; en el decreto N° 28, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones que establece Componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo; en el decreto supremo N° 593 de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros de Estado en las carteras que se indican; en el decreto supremo N° 14 de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que designa Subsecretario del Trabajo, y en la resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Que el decreto supremo N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece los Componentes, líneas de acción, procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Formación en el Puesto de Trabajo, cuya gestión se ha encomendado al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, el que tiene por objeto generar acciones para facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas a través del desarrollo de iniciativas de capacitación y/o de entrega de beneficios a empleadores.

Que es un hecho público y notorio que entre los días 7 y 9 de agosto se produjo un temporal que afectó a la zona norte del país, el cual causó estragos en el desarrollo de las actividades productivas de la Región de Coquimbo.

Que el Intendente de la Región de Coquimbo en su ordinario N° 3.120 de 12 de agosto de 2015 da cuenta de los efectos que produjo el temporal señalado en la zona, refiriéndose especialmente a la situación que viven los trabajadores del sector acuícola de las localidades de Guanaqueros y Tongoy de la comuna de Coquimbo, por la pérdida temporal de sus fuentes laborales, debido a la destrucción o inutilización de las embarcaciones en las que efectúan sus labores.

Que el Gobierno de Chile elaboró un Plan de Emergencia compuesto por medidas de diversa índole destinadas a paliar los efectos del frente de mal tiempo señalado. Una de las medidas del Plan consiste en la ampliación de la cobertura y la flexibilización de los requisitos de acceso al Programa de Formación en el Puesto de Trabajo para los habitantes de Guanaqueros y Tongoy de la Comuna de Coquimbo que con ocasión de la catástrofe descrita hayan perdido temporalmente su fuente de trabajo, e incentivar a sus empleadores a mantener sus empleos, para lo cual se modificará el decreto 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que lo regula.

Decreto:

Artículo único: Agrégase al decreto N° 28 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, un nuevo artículo 8 cuyo texto es el siguiente:

“Por el plazo de 4 meses, o por el tiempo que reste para el término de la vigencia de este artículo, serán beneficiarios del Programa los hombres y mujeres mayores de 18 años de edad que se encuentren en riesgo de perder su fuente laboral o desempleadas desde el día 7 de agosto de 2015 a consecuencia de la catástrofe que asoló a las localidades de Tongoy y Guanaqueros de la Comuna de Coquimbo.

La determinación del riesgo de perder la fuente laboral será realizada por el Secretario Regional Ministerial de Trabajo y Previsión Social respectivo mediante informe fundado, en base al análisis de la destrucción o inutilización de infraestructura y/o capital de trabajo de la entidad empleadora respectiva. Copia de dicho informe deberá ser remitido al Subsecretario del Trabajo dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Con cargo a los recursos del programa se podrá otorgar a los referidos empleadores una bonificación mensual por 3 meses de hasta el 80% de un ingreso mínimo mensual por trabajador contratado. En caso de prorrogarse el contrato, por el tiempo que reste para el término de la vigencia de este artículo, la bonificación será de hasta el 60% de un ingreso mínimo mensual. La bonificación será exigible siempre que el contrato de trabajo que dé origen al beneficio tenga una duración mínima de 3 meses. Si el contrato terminare anticipadamente, la bonificación respectiva sólo se devengará por el periodo en que se mantenga vigente el contrato de trabajo, asimismo no será aplicable a estos beneficiarios lo dispuesto en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo tercero del presente decreto.

Con todo, la aplicación de este artículo no podrá exceder de 500 trabajadores contratados.

En lo que sea contradictorio con lo establecido en este artículo, se aplicará lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° anteriores.

El presente artículo entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo incorpora al presente decreto y la mantendrá hasta el 31 de diciembre del año 2015.”

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidente de la República, Ximena Rincón González, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.- Francisco Javier Díaz Verdugo, Subsecretario del Trabajo.

Ministerio de Obras Públicas

(IdDO 944712)

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS PROVINCIAS DE TALCA, CAUQUENES, CURICÓ Y LINARES, REGIÓN DEL MAULE

Núm. 225.- Santiago, 5 de agosto de 2015.

Vistos:

1) Los oficios Ords. N° 536, de 3 de julio de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura y N° 556, de 8 de julio de 2015, del Intendente de la Región del Maule;

2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares”, de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Aguas;

3) El oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 31 de julio de 2015, del Director General de Aguas;

4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;

5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1.- Que, por medio de los oficios Ords. N° 536, de 3 de julio de 2015, del Secretario Regional Ministerial de Agricultura y N° 556, de 8 de julio de 2015, del Intendente de la Región del Maule, respectivamente, señalan que existe una condición de déficit hídrico, tanto en la ocurrencia de precipitaciones como en el almacenamiento del recurso agua en los embalses de la Región del Maule.

2.- Que, el déficit hídrico antes señalado ha generado dificultades en la población, siendo principalmente los sectores de secano interior, costero y las zonas precordilleranas los más vulnerables, razón por la cual solicitan se declare zona de escasez a las provincias de Curicó, Talca, Linares y Cauquenes, de la Región del Maule.

3.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares”, de 23 de julio de 2015, de la Dirección General de Aguas, las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.

4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 400, de 31 de julio de 2015, solicita se declare zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, ubicadas en la Región del Maule.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, todas ubicadas en la Región del Maule.

Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, ubicadas en la Región del Maule.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance los decretos N°s. 225, 230 y 236, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 70.332.- Santiago, 3 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos N°s. 225 -que declara como zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, Región del Maule-, 230 -que declara como zona de escasez a la cuenca del Río Huasco, Región de Atacama-, y 236 -que declara como zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la Provincia de Choapa, Región de Coquimbo-, todos de 2015 y del Ministerio de Obras Públicas, en atención a que a la fecha de su dictación se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 314 del Código de Aguas y en la preceptiva que regula la materia.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, Hernán Fonseca Castillo, Subcontralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

(IdDO 944721)

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LA CUENCA DEL RÍO HUASCO, REGIÓN DE ATACAMA

Núm. 230.- Santiago, 7 de agosto de 2015.

Vistos:

1) El oficio Ord. N° 665, de 4 de agosto de 2015, del Intendente de la Región de Atacama;

2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Cuenca del Río Huasco - Región de Atacama” de 5 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas;

3) El oficio Ord. D.G.A. N° 420, de 6 de agosto de 2015, del Director General de Aguas;

4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;

5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1.- Que, mediante oficio Ord. 665, de 4 de agosto de 2015, el Intendente de la Región de Atacama solicita declarar zona de escasez a la cuenca del río Huasco, por un periodo de seis meses, debido a la creciente escasez hídrica que afecta a la Región de Atacama, que se asocia a un prolongado déficit de precipitaciones que se arrastra por más de cinco años, generando una disminución en los caudales de los ríos, bajos volúmenes embalsados en las grandes obras de regulación, y un descenso en los niveles de aguas subterráneas en la cuenca, llegando a afectar la seguridad de abastecimiento de agua para el consumo humano.

2.- Que, la cuenca del río Huasco se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas Cuenca del Río Huasco - Región de Atacama”, de 5 de agosto de 2015.

3.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 420, de 6 de agosto de 2015, solicita se declare zona de escasez a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

4.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

5.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a la cuenca del río Huasco, ubicada en la Región de Atacama.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance los decretos N°s. 225, 230 y 236, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 70.332.- Santiago, 3 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos N°s. 225 -que declara como zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, Región del Maule-, 230 -que declara como zona de escasez a la cuenca del Río Huasco, Región de Atacama-, y 236 -que declara como zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punillaqui, Combarbalá y a la Provincia de Choapa, Región de Coquimbo-, todos de 2015 y del Ministerio de Obras Públicas, en atención a que a la fecha de su dictación se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 314 del Código de Aguas y en la preceptiva que regula la materia.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, Hernán Fonseca Castillo, Subcontralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

(IdDO 944725)

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, COQUIMBO, PAIHUANO, VICUÑA, RÍO HURTADO, MONTE PATRIA, OVALLE, PUNITAQUI, COMBARBALÁ Y A LA PROVINCIA DE CHOAPA, REGIÓN DE COQUIMBO

Núm. 236.- Santiago, 10 de agosto de 2015.

Vistos:

1) Los oficios Ords. N° 806, de 4 de agosto de 2015, y N° 820, de 5 de agosto de 2015, ambos del Intendente de la Región de Coquimbo;

2) El Informe Técnico, denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punillaqui, Combarbalá y Provincia de Choapa", de 6 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas;

3) El oficio Ord. D.G.A. N° 422, de 7 de agosto de 2015, del señor Director General de Aguas;

4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";

5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;

6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas; y

Considerando:

1.- Que, por medio de los oficios Ords. N° 806, de 4 de agosto de 2015, y N° 820, de 5 de agosto de 2015, el Intendente de la Región de Coquimbo señala que en atención a la extraordinaria y sostenida sequía que ha continuado afectando a amplios sectores de la IV Región, los decretos de escasez y de catástrofe han permitido apoyar y dotar del vital elemento a la población existente de cada una de las localidades afectadas por la escasez hídrica, a través de la ejecución de obras en nuevas fuentes de abastecimiento.

2.- Que, además, señala que debido a la carencia de disponibilidad de caudales en sus cauces, las únicas nuevas fuentes de abastecimiento posibles de explotar, deben provenir de los acuíferos como aguas subterráneas, las que se destinarán al abastecimiento principalmente de la población rural de las diversas localidades regionales.

3.- Que, a causa de las razones señaladas, y en base a las facultades extraordinarias que permitirían la implementación de planes y medidas de excepción, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la escasez hídrica, es que solicita la dictación de un decreto de escasez hídrica a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punillaqui, Combarbalá, Illapel, Los Vilos, Canela, Salamanca y Monte Patria.

4.- Que, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punillaqui, Combarbalá y Provincia de Choapa", de 6 de agosto de 2015, de la Dirección General de Aguas, se concluye que las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punillaqui, Combarbalá y la provincia de Choapa se encuentran afectadas por una sequía de carácter extraordinaria.

5.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 422, de 7 de agosto de 2015, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punillaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

6.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

7.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punillaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de tres meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la provincia de Choapa, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Sergio Galilea Ocon, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance los decretos N°s. 225, 230 y 236, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 70.332.- Santiago, 3 de septiembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso a los decretos N°s. 225 -que declara como zona de escasez a las provincias de Talca, Cauquenes, Curicó y Linares, Región del Maule-, 230 -que declara como zona de escasez a la cuenca del Río Huasco, Región de Atacama-, y 236 -que declara como zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Coquimbo, Paihuano, Vicuña, Río Hurtado, Monte Patria, Ovalle, Punitaqui, Combarbalá y a la Provincia de Choapa, Región de Coquimbo-, todos de 2015 y del Ministerio de Obras Públicas, en atención a que a la fecha de su dictación se dio cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 314 del Código de Aguas y en la preceptiva que regula la materia.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General, Hernán Fonseca Castillo, Subcontralor General de la República Subrogante.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente.

Ministerio de Agricultura

(IdDO 944707)

MODIFICA DECRETO N° 20, DE 2013, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL MAÍZ, EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.656, QUE REGULA LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Núm. 12.- Santiago, 28 de abril de 2015.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios; el decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que por decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, se aprobó el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios.

Que se ha estimado necesario disponer la modificación del decreto N° 20, de 2013, que aprobó el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, mencionada en los vistos, en orden a readecuar algunas de sus disposiciones.

Decreto:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones al decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento Especial para el Maíz, en el marco de la ley N° 20.656, que regula las Transacciones Comerciales de Productos Agropecuarios:

a) Modifícase los numerales del artículo 4°, el sentido de sustituirlos por los siguientes:

“1.- Número del rol único tributario o cédula nacional de identidad del productor, según corresponda.

2.- Nombre del Productor.

3.- Identificación del transporte (patente del vehículo) y del conductor (cédula nacional de identidad).

4.- Número de celular del productor para recibir mensajes de texto de notificación de resultado del análisis y/o correo electrónico, en caso de tenerlos.

5.- Condición de entrega, venta, guarda o acondicionamiento.

6.- Declaración simple del transportista, dejando constancia de su representación para suscribir la guía de recepción por el productor.”

b) Modifícase el artículo 5°, en el siguiente sentido:

b.1) Sustituir el numeral 1) por el siguiente:

“Maíz a granel en vagones o camiones. Las muestras primarias se extraerán al azar de manera de cubrir la totalidad de la superficie, tomando como referencia los puntos señalados en la figura 1 como mínimo, y teniendo cuidado de elegir puntos que estén a una distancia mínima de 50 centímetros de las paredes del camión o vagón, mediante un calador hidráulico u otro que cumpla el mismo propósito, con el objeto de asegurar una muestra homogénea y representativa del lote. Dichas muestras tendrán un peso similar entre ellas, debiendo este ser menor o igual a 1 kilo para cada una. La muestra global o consolidada no será mayor a 8 kilos.

Figura 1

a) Unidad de hasta de 25 toneladas

X		X
	X	
X		X

b) Unidad de más de 25 toneladas

X		X		X
	X		X	
X		X		X

c) Dos unidades

X		X		X
	X		X	
X		X		X

b.2) Sustituir el inciso segundo del numeral 2) por el siguiente:

“Para el caso de muestras primarias extraídas desde bodegas de almacenaje, éstas serán tomadas de cada lote a diferentes niveles y profundidades, de modo de asegurar la representatividad del producto, mediante un calador hidráulico u otro que cumpla el mismo propósito, con el objeto de asegurar una muestra homogénea y representativa del lote.”.

c) Modificase el artículo 6°, en el siguiente sentido:

c.1) Sustituir el numeral 1) por el siguiente:

“1.- Para la Obtención:

En el mismo lugar en que se tomó la muestra global, de forma continua y a partir de ésta, se obtendrá mediante divisiones sucesivas utilizando el divisor tipo “Boerner” u otro que cumpla el mismo propósito con igual o mayor grado de precisión, dispuesto en una superficie nivelada, una muestra y una contramuestra de similar tamaño (masa) de al menos 300 gramos cada una, o la cantidad mayor a 300 gramos que asegure el análisis del laboratorio de ensayo y del laboratorio de ensayo arbitrador.

Excepcionalmente, y sólo en el caso de que el divisor tipo “Boerner” no pueda situarse en una superficie nivelada en el lugar de obtención de la muestra global, ésta deberá identificarse con un número único y/o código de barras, con el fin de garantizar que sea asociada a su lote de origen, manteniendo la información del productor reservada de acuerdo a la ley de protección de datos personales. Inmediatamente, se procederá a trasladar la muestra global en un recipiente que asegure su conservación, al lugar donde se encuentra el divisor tipo “Boerner” para la obtención de la muestra y contramuestra.

La contramuestra deberá ser enviada al laboratorio de ensayo arbitrador en forma inmediata después de obtenida, en un plazo máximo de 6 horas desde la obtención, o ingresarla a la cadena de custodia a la que se refieren el inciso tercero del artículo 8° de la ley y el artículo 10 del presente Reglamento. En el caso que el plazo precedentemente señalado transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.”.

c.2) Sustituir el inciso primero del numeral 3) por el siguiente:

“Las muestras y contramuestras deberán guardarse en un recipiente herméticamente cerrado que permita resguardar la inviolabilidad y conservación, sin perder sus características, por un período de 8 días corridos, contados desde la notificación del resultado del análisis de la muestra.”.

c.3) Sustituir el numeral 5) por el siguiente:

“5.- Para la Custodia:

En el caso de que el agroindustrial o intermediario no cuente con un laboratorio de ensayo en el mismo recinto, deberá enviar la muestra en un plazo no superior a dos horas a un laboratorio de ensayo externo. Durante dicho plazo, las muestras deberán almacenarse en dependencias del agroindustrial o intermediario, en lugares de acceso restringido y en condiciones que aseguren su inalterabilidad.”.

d) Modificase el artículo 7°, en el siguiente sentido:

d.1) Sustituir el numeral 6) por el siguiente:

“6. Precio de referencia, incluidos los criterios de aceptación o rechazo, bonificaciones o mejora de precios, descuentos o castigos en el precio, según las características de calidad y condición del producto y la tarifa de servicios. Estos datos podrán ir en un anexo debidamente validado mediante la firma del transportista y del agroindustrial o intermediario, o quien lo represente.”.

d.2) Sustituir el numeral 8) por el siguiente:

“8. Condiciones de pago en caso de venta. El precio a pagar será el precio de venta vigente a la fecha de entrega del maíz, salvo en el caso del artículo 19 inciso final del presente Reglamento.”.

e) Modificase el artículo 10°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 10°: Protocolo de custodia de las contramuestras:

En caso de implementarse un protocolo de custodia, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la ley, las contramuestras deberán almacenarse en dependencias del agroindustrial o intermediario, en lugares de acceso restringido y en condiciones que aseguren su inviolabilidad y conservación, y cumpliendo con lo señalado en el artículo 6° de este Reglamento, con al menos las siguientes condiciones:

1. La sala de contramuestra debe ser de uso exclusivo para el almacenaje de las mismas;
2. El acceso a la sala debe ser restringido, indicando en forma visible y clara la individualización del personal autorizado para su ingreso en ella;
3. Debe existir un sistema ordenado de ingreso y almacenaje de las contramuestras;
4. El ambiente interior de la sala debe estar protegido de condiciones extremas de temperatura y humedad;
5. El ambiente interior de la sala debe estar sellado para evitar la presencia de palomas, insectos y roedores;
6. La capacidad de almacenaje debe ser proporcional al volumen de contramuestras a almacenar.”.

La información sobre el lugar de almacenaje y el protocolo de custodia deberá estar a disposición del veedor y del Servicio.

En caso de no implementarse el protocolo de custodia, el agroindustrial o intermediario deberá enviar la contramuestra a un laboratorio de ensayo arbitrador en un plazo máximo de 6 horas una vez obtenida.”.

f) Modificase el artículo 11°, el sentido de sustituido por el siguiente:

“Artículo 11°: Envío de la muestra al laboratorio de ensayo.

Inmediatamente después de obtenida la muestra, se procederá a su envío al laboratorio de ensayo, en un envase sellado, en un plazo máximo de 24 horas contado desde el momento de obtención de la muestra, en caso de contar con el protocolo de custodia a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.”.

g) Modificase el artículo 12°, el sentido de incorporar el siguiente nuevo inciso final:

“Los laboratorios de ensayo deberán notificar los resultados al agroindustrial o intermediario en un plazo máximo de 24 horas, contados desde la recepción de la muestra. En los casos en que la humedad del producto sea mayor o igual a 15%, el laboratorio de ensayo deberá notificar los resultados en un plazo máximo de 12 horas. En el caso que el plazo precedentemente señalado transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.”.

h) Modificase el artículo 13°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 13°: Del examen de las contramuestras:

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley, si alguna parte de la transacción no estuviere conforme con el resultado obtenido del análisis de la muestra, podrá solicitar el examen de la contramuestra por el laboratorio de ensayo arbitrador. El resultado de este último análisis será definitivo.

Conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 8° de la ley, no será obligatorio el envío de la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador, cuando los agroindustriales o los intermediarios habiliten e implementen protocolos de custodia que garanticen la inviolabilidad y la conservación de las contramuestras, de conformidad con el artículo 10° del presente Reglamento.

El agroindustrial o intermediario deberá enviar la contramuestra al laboratorio de ensayo arbitrador. La contramuestra deberá ser recepcionada en un plazo máximo de 12 horas desde la solicitud por escrito del análisis de la contramuestra, efectuada por el productor en las oficinas del agroindustrial o intermediario. En el caso que el plazo precedentemente señalado, transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.

Cuando la contramuestra reúna las condiciones establecidas en la letra f) del artículo 12, del Reglamento de la Ley, aprobado por decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura, para ser analizada, los laboratorio de ensayo arbitrador no deberán realizar los análisis, debiendo dejar constancia de esta situación.

Los laboratorios de ensayo arbitrador deberán notificar los resultados al agroindustrial o intermediario en un plazo máximo de 24 horas, contados desde la recepción de la contramuestra. En los casos en que la humedad del producto sea mayor o igual a 15%, el laboratorio de ensayo arbitrador deberá notificar los resultados en un plazo máximo de 12 horas. En el caso que el plazo precedentemente señalado, transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.”.

i) Modifícase el artículo 14°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 14°: Notificación de los resultados de los análisis:

Los resultados de los análisis de laboratorio de la muestra y/o contramuestra serán notificados al productor, en un plazo máximo de 12 horas desde la recepción de los resultados del análisis de los mismos, en la forma establecida al efecto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, aprobado por decreto N° 19, de 2013, del Ministerio de Agricultura. En el caso que el plazo precedentemente señalado, transcurra total o parcialmente en días sábado, domingo o festivo, dicho plazo se extenderá hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente. La extensión del plazo no será aplicable para maíz que tenga una humedad igual o superior a un 15%.

De conformidad con lo establecido por el inciso cuarto del artículo 9° de la ley, transcurrido un plazo de ocho días, contados desde la notificación del resultado del análisis de la muestra, o 48 horas para aquellas muestras que tengan una humedad mayor al 15%, sin que el productor o su representante legal solicite el análisis de la contramuestra, o cuando antes del transcurso de dicho plazo, el productor diere conformidad escrita al resultado de análisis de la muestra, o si el productor acepta expresamente la respectiva liquidación, o si ésta es aceptada tácitamente mediante su cobro, el agroindustrial o intermediario podrá poner fin a la custodia de la contramuestra, destruyéndola o disponiendo libremente de ella.

En todo caso, el resultado del análisis deberá ser notificado por medio de un mensaje de texto dirigido al número de celular y/o correo electrónico, según disponibilidad, que se encuentren registrados en la Guía de Recepción. El mensaje de texto deberá utilizar el siguiente formato:

Guía de despacho: (número); humedad (%); impurezas (%); grano partido (%); otros.”.

j) Derógase el Título III, “Del procedimiento de toma, obtención, manipulación, conservación, transporte y custodia de muestras del maíz importado y del análisis de sus características.”.

k) Modifícase el inciso primero del artículo 18°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“Corresponderá a los agroindustriales o intermediarios mantener en sus establecimientos, a la vista del público desde afuera, un listado de precios de referencia

de la unidad estándar de maíz en que se identifiquen claramente los parámetros o características que puedan afectar el precio, así como su grado de incidencia, de acuerdo a los artículos 8° y 9° del presente Reglamento.”.

l) Modifícase el inciso primero del artículo 19°, el sentido de sustituirlo por el siguiente:

“El listado de precios y su vigencia deberán estar publicados en un lugar visible desde afuera del recinto de recepción de la agroindustria o intermediario, durante todo el período de compra de grano, especialmente durante todo el período de cosecha comprendido entre el 15 de marzo y el 30 de junio de cada año. El listado deberá tener un tamaño de letra que permita su visibilidad desde una distancia lineal paralela superior a 3 metros.”.

2.- En lo no modificado por el presente acto administrativo, se mantiene vigente el decreto N° 20, de 2013, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.- Luis Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.

(IdDO 944704)

DECLARA DESIERTO PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER CARGO DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO (CNR), DE PRIMER NIVEL JERÁRQUICO

Núm. 24.- Santiago, 6 de julio de 2015.

Vistos:

Lo dispuesto en el N° 10 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; el artículo quincuagésimo primero de la ley N° 19.882; el DFL N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; el artículo 31 del DFL N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el artículo quincuagésimo primero de la ley N° 19.882, establece que la Presidenta de la República puede declarar desierto un proceso de selección de altos directivos públicos de primer nivel jerárquico.

Que, mediante oficio Gab. Pres. N° 1.473, del 30 de junio de 2015, S.E. la Presidenta de la República ha comunicado su decisión de declarar desierto el proceso de selección para proveer el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional de Riego – CNR (N° 2494).

Decreto:

Declárase desierto el proceso de selección público, abierto y ampliamente difundido con fecha 2 de diciembre de 2014, por el Consejo de Alta Dirección Pública, para proveer el cargo titular de Secretario/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional de Riego, grado 2° de la Escala Única de Sueldos de la planta directiva de dicha institución, que corresponde al Primer Nivel Jerárquico.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Carlos Furche G., Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Claudio Ternicier G., Subsecretario de Agricultura.